

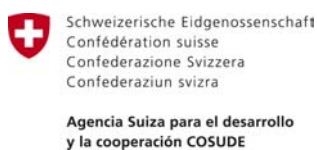
# **CAPITALIZACION DE EXPERIENCIAS EN AGUA TIERRA Y GENTE**

**Grupo: Concertación Social para la elaboración de leyes:  
El Caso de la Ley de Riego No. 2878 en Bolivia**

## **TESTIMONIOS**

**Luís Salazar**

**Asesor Nacional GTZ  
CAT - PRONAR**



## **Primera Parte**

### **EL PAÍS NECESITA UNA LEY DE AGUAS**

#### ***El Riego y la Ley de Aguas***

Voy a hablar desde la experiencia del CAT-PRONAR un Proyecto de la GTZ cuyo rol está en apoyar a la institucionalidad del MACA con asistencia técnica en riego, incluido el desarrollo de normativas e instrumentos, ese es un poco el escenario que voy a tocar.

La experiencia de la Ley 2878 tiene una serie de puntos de partida: uno es la situación del país, que tenía una lectura común de los involucrados en la temática del agua: *el país no tiene normativas para agua, las necesita porque la existente está desactualizada, es muy antigua*. Esta es la lectura general, se incorpora en el PRONAR una especie de objetivo de contribuir a la normativa del agua en el país, a partir del PRONAR. En cooperación internacional, en este caso del BID y de la GTZ, se insertó y está incorporado en la propuesta, un elemento de apoyo al Estado de Bolivia, para que se desarrolle y se pueda implementar una Ley de Aguas y normativas sobre riego. Ese es el contexto de partida de la Ley que creo es importante.

El segundo escenario, es del PRONAR, el de riego, en que todos los intentos de avanzar en este objetivo de elaborar o de apoyar a la elaboración y la aprobación de una Ley, no tienen resultado, son infructuosos. El PRONAR de una manera optimista y con la apoyo de la cooperación internacional del BID y de la GTZ, se traza el objetivo de apoyar, promover, empujar la aprobación de una Ley de Aguas. En ese contexto se presentan varios elementos, la práctica común es que el Estado en su rol de responsable de políticas, normas y leyes entre en un proceso de formulación de normativas sobre riego y Ley de Aguas.

Producto de esta forma de actuar, aparecen en el Legislativo y en el Ejecutivo diferentes leyes de agua, diferentes documentos, diferentes versiones. Esto que se habla de versión 32, es porque en cualquier proceso de formulación de una Ley tan importante, puede haber más versiones, pero son versiones, pero como documentos diferentes, he conocido cuatro documentos que han sido elaborados en diferentes momentos y en diferentes instancias en el Ejecutivo.

En ese proceso se hace práctica de una cosa que yo entiendo en ese momento era así y en algunos casos todavía es así, y es que, no son procesos participativos. Son leyes que se hacen a partir del objetivo del PRONAR, de la percepción del Legislativo de que se necesita una Ley, etc.

En este proceso de fracasos del PRONAR, en su objetivo de apoyar en la formulación de la Ley, se llega a un consenso con el BID y con la GTZ de que no era posible cumplir con este resultado que se había puesto el PRONAR y se entra en un acuerdo de que debería hacerse una instancia de concertación, debería implementarse, debería empujarse la conformación de una instancia de concertación, que se denomina después CONIAG y; que debería iniciarse un proceso de registro de los sistemas de riego existentes que permitiría en ese proceso, registrar las fuentes de agua, la infraestructura y las organizaciones de regantes.

#### ***El CONIAG como salida***

La situación del país, la situación social, institucional, los procesos políticos nos demuestran que era inviable pensar en una Ley de Aguas, ni siquiera pensar en una Ley de Riego, que nunca habíamos pensado, sino que se consigue acordar resultados más modestos y se trazan

dos objetivos: Conformar una instancia de concertación sociedad civil-Estado, que es el CONIAG y; un Registro Nacional de Sistemas de Riego.

La vivencia que yo tengo del CONIAG, es esa, que el CONIAG sale de una solución a un resultado de un fracaso del PRONAR, a un acuerdo con la Cooperación; no es una demanda social, ni su inicio. Pero apenas aparece el CONIAG, sí la sociedad civil ve como una opción totalmente factible donde discutir el tema. Yo estaba en la reunión con el BID donde se ha terminado de definir cuál sería el resultado entonces dentro del PRONAR, aceptable para el BID y la GTZ, que no haga que el PRONAR fracase. Eso fue una instancia de concertación que se llama CONIAG después y un Registro Nacional de Sistemas de Riego, ese es un proceso.

El PRONAR es del Estado, es un programa nacional, es del Ministerio de Agricultura, y el Ministerio de Agricultura tiene un asesor técnico que es el PRONAR-GTZ. Desde antes, en este proceso de formulación de la Ley y normativas de riego, poniendo en práctica también procesos poco participativos, hay dos versiones de reglamento de riego, elaborados dentro del PRONAR, del cual si uno lee un poco los articulados y los capítulos, se ha sacado bastante en la versión última de la Ley, y en una versión anterior que fue la que entregaron los regantes al Estado, producto de una consulta que se hizo en el marco del PRONAR ya con el CGIAB como actor y liderizado por CIPCA.

De ese proceso sale una Ley mucho más grande, una Ley que sale como una propuesta sectorial, mucho más extensa, más detallada, que no es la Ley que se aprueba después. La Ley que se aprueba es mucho más reducida, más pequeña, la 2878, pero antes de esa Ley, en el PRONAR se elabora dos reglamentos y ninguno de ellos se logra poner en aplicación, incluso habiendo uno de ellos sido emitido por una Resolución Bi-Ministerial.

Este fracaso evidente y la emergencia de una concepción mucho más comprometida con la participación, le animan al PRONAR a hacer esta consulta que mencionó María Esther, decir: *bueno, vamos a consultar a la sociedad civil, especialmente a los regantes, cuáles serían los elementos centrales de una normativa sobre esto*. El proceso no termina en una respuesta diciendo *estos son los elementos que creemos*, sino que, termina en dos documentos que son entregados al Ejecutivo en acto público, diciendo: *los regantes creemos que este es una Ley de riego y este es una Ley de agua*, hacen los dos documentos, así termina el proceso.

### **Finalmente aparece una Ley: la 2878**

Se entrega, una propuesta que se llamaba Autoridad de Riego pero era Ley. Entonces, es un proceso evidentemente participativo, pero ligado a un sector Riego, que se anima decir: *en nuestra opinión esta es la Ley* y que entrega también su propuesta de Ley ligada al sector, que es la Ley de Promoción del Riego, ese es el proceso.

Aquí se ve por un lado la incapacidad del Estado de acompañar procesos sociales, porque esa Ley es entregada al Ejecutivo y se duerme mucho tiempo, retorna varias veces, hay presión de los sectores para que se atienda, para que de alguna manera se responda a estas cosas, no se responde y producto de varios procesos aparece una nueva versión de la Ley, al que ya yo personalmente no participo y tampoco creo el Ministerio, después voy explicar porque.

Aparece la Ley 2878 incorporando una nueva dimensión en tres aspectos centrales, esta es mi lectura: incorpora el Servicio Nacional de Riego, como un elemento que quiere responder a formas participativas e instancias participativas de decisión; incorpora una respuesta a la necesidad de la seguridad jurídica sobre el agua; incorpora también un elemento importante, clave que es en nuestro país está en discusión permanente, es el tema de la culturalidad, o sea, la diferenciación entre lo campesino y lo no campesino, para resumir en un término, aunque la Ley menciona lo indígena, lo nativo; pero creo que para hablar en resumen se puede hablar de lo campesino y lo no campesino como una diferenciación que hasta este momento sigue siendo

y va a seguir siendo por mucho tiempo creo una discusión. No de la existencia, sino de cómo tratar en la normativa lo campesino y lo no campesino; pero la Ley lo incorpora, ahí está; para unos una forma y para otros otra forma, y ahí está. No estamos valorando si está bien o si está mal, esa es la propuesta.

Esta Ley es aprobada por un programa que es del Ministerio, pero creo que tiene unas connotaciones importantes dentro del Ministerio: primero, el nivel político del Ministerio, desconoce la Ley, la dirección política (el Ministro, Viceministro y Direcciones Generales) desconocen absolutamente; segundo si conocen algo del contenido de la Ley, desconocen mucho más el que esté ya presentado al Legislativo y el que se haya aprobado en el Legislativo y que incluso haya llegado en su momento al Presidente.

Entonces, ponen en una situación de conflictos a la institucionalidad, pero la coyuntura es de tal grado percibida por el Ministerio y por el Gobierno en su conjunto, que dicen: *la Ley es la Ley, pero la Ley tiene que ser asumida por el sector*, no hay discusión, si la Ley y el conjunto del Estado dice: *no podemos decir no, la Ley tiene que ser asumida por las instancias del Estado*, este es un primer elemento.

### ***Pero necesita reglamentación y apropiación***

La Ley propone, creo que ahí es donde se dan los procesos más interesantes, la Ley propone en su articulado que debe prepararse un reglamento con un plazo y es en la discusión del reglamento creo que donde sale una serie de experiencias y aprendizajes, que creo que podrían servir para nuevas normas o para normativas adicionales.

Entonces, hay un Ministerio que tiene que asumir como propia la Ley, cualquiera hubiera sido el proceso, porque no participó de su formulación, ni de su aprobación. Recibió la Ley, y pero no puedo decir *no es mi Ley*, tiene que decir *es mi Ley, vamos a discutir el reglamento* y dice *yo voy a dirigir la discusión del reglamento* y eso es lo que se da.

Esta discusión del reglamento, su contenido, reflejando permanentemente la Ley, se da en un proceso muy interesante. Por un lado está la sociedad civil, representada más directamente por la asociación de regantes y ahí hay una experiencia interesantísima en relación a lo que es representatividad, lo que estaba hablando un poco Orlando. Hasta dónde uno puede asegurar que lo que deciden conjuntamente dirigentes o representantes, es evidentemente lo que es demanda y lo que es concertado con el conjunto de la sociedad. Porque que se dan estas experiencias, direcciones que no son más las mismas, que en el proceso asisten a un Taller, pero viene otra directiva y dice: *No, yo no conozco la Ley ¿Quiénes habrán aprobado? ¿Quién fue? ¡Ah!, los otros dirigentes, pero yo desconozco*. Este es un tema importante para conversar.

El otro tema es la institucionalidad de los representantes que toman decisiones. Porque el proceso de la discusión del reglamento, era paralelo a la conformación de la entidad nacional de los regantes que, todavía no había terminado. Al mismo tiempo que se estaba dando la discusión se estaba avanzando también en la estructuración de la organización nacional de regantes, que estaba de alguna manera representada por los que tomaban decisiones.

Está el proceso de relación con entes de apoyo como el CGIAB o entornos institucionales que están relacionados con las demandas sociales. Todo este contexto, a mi me parece muy interesante que puede enseñar muchas cosas, para terminar actualmente en un reglamento que se sugiere y se supone que está de alguna manera concertado entre los responsables políticos, públicos y la sociedad civil.

.....la capacidad de los actores del público, de los responsables sectoriales en este caso, de responder a los procesos de demanda social. Voy a ponerlo en estos términos: si el Ministerio considerara que la propuesta de la Ley o la Ley misma ya aprobada no era totalmente buena o necesitaba de cosas adicionales complementarias, debería tener la capacidad de decir: *estas*

*cosas son las que hay que mejorar*, no es suficiente decir: *la Ley se ha aprobado muy rápido o es muy débil o es insuficiente*. El Estado tiene que tener la capacidad de responder a la demanda social en el contexto en el que se mueve, de decir: *se necesita una Ley*. Pero aparece una Ley y dice *¡Ah, no!, tiene deficiencias*. Pero ¿Cuáles deficiencias y cuál propones? esta incapacidad existe en el Estado; este tema es importante.

Existe en el Ejecutivo también, esto se nota claramente, una interconexión entre las decisiones políticas y lo que son los operadores, no está Orlando aquí, pero él es miembro del equipo que tendría que conocer y al detalle, no sólo de referencia, sino todo el proceso de la Ley. Hay niveles políticos, niveles operativos que no asumen las normas que son de su competencia. Hay desconexión entre los niveles políticos y los operativos dentro de un mismo Ministerio, porque si la Ley ya es la Ley y la Ley es del Ministerio, todo el Ministerio debería conocerla, debería apropiarse. No puede ser que apenas te den un chance digas: *no, yo no estoy de acuerdo con la Ley*. Esa es una cosa que se ha dado.

Si el nivel político dice: *esta Ley es la Ley*, hay que decir *es la Ley*. Con deficiencias o no, esta Ley es del Ministerio porque quien debe defender primero si es una Ley del país es el Ministerio de Agricultura. No hay el chance de decir *“esa Ley yo no la he hecho”, quiénes la habrán hecho*.

### **Ley de Aguas y Leyes Sectoriales**

La falta de apropiación ha puesto en discusión, ha interpelado lo que es la relación de las leyes sectoriales con el contexto general. Un ejemplo, claro: la Ley de Riego propone acciones que deben ser vistas en el marco de la política económica del país, porque compromete recursos, por ejemplo. ¿Cómo se relaciona la Ley sectorial con las políticas macro económicas y de uso de fondos públicos? Si la Ley, el riego incluye instituciones que van a necesitar fondos públicos ¿Con quién discutes estos temas? Tú dices: *yo quiero esto y aquí se cumple* ¿Con quién discutes el marco de la Ley de aguas y de la Ley de autoridad de aguas y la Ley sectorial?, no existe, no hay relación ¿Con quién tienes que conversar o con qué amplitud, la diferenciación de planteamientos de Ley por grupos sociales en un mismo país y en un mismo contexto de la Ley. En términos sencillos ¿Quién paga y quién no paga por el agua? ¿Quién paga y por qué y cuánto paga y cuándo no se paga? ¿Por quien no paga, no paga?

La discusión de los reglamentos ha permitido ingresar en una serie de discusiones que a mí me parece fundamentales para dar respuesta a las demandas sociales y a los financiadores. Se ha puesto también en discusión la participación de la sociedad en las decisiones en todos los niveles: en la definición de políticas; en la planificación a nivel macro; en la toma de decisiones sobre fondos públicos; en la asignación de los recursos para agua. La Ley y el reglamento incorpora una serie de elementos ligados a lo que es participación e institucionalidad que, tiene que ser discutidos, porque tienen que ser asumidos y decretados, en este caso el Servicio Nacional de Riego. Pero la Ley propone que la sociedad civil, en este caso los regantes, otro elemento ¿Son los regantes los representantes de la sociedad que da el uso del agua para riego, o también deberían estar en una dimensión importantísima los que no son regantes? Para tomar decisiones sobre el destino de los recursos, sobre las políticas públicas, sobre la planificación, etc.

Se ha puesto en discusión cosas tan importantes que creo que hay que verlas a la luz de la discusión del debate; existe un reglamento que creo que ha incorporado muchas cosas de estas, yo no sé si todas son soluciones y están en la dimensión adecuada, pero estos son los temas que creo que se pueden recoger desde el Ministerio.

Es muy interesante la conformación de la Asociación de Regantes era un tema que el PRONAR tenía como objetivo, pero el objetivo era la participación en la gestión del Recurso Hídrico, no estrictamente de reivindicativo. En la conformación de las primeras organizaciones de regantes,

incluyendo al ASIRITIC y la FEDECOR, el PRONAR participa. Pero cuando vio que no es su rol respaldar aspectos reivindicativos, inclusive políticos, el PRONAR se descolgó de este proceso.

No nos negamos a que los regantes se organicen, sino más bien al revés; pero el origen de la propuesta era, si algún día una organización (la voy a llamar técnica, técnica en el gran sentido de gestión del agua, participación de territorio), lo promueve, se vuelve reivindicativo, planificativo porque hay una coyuntura estable, pero es que la coyuntura, que a mi me parece lo digo para decir de alguna manera asumir tareas directamente reivindicativas y para decir así de alguna manera menos complicada en riego. El PRONAR es un ente del Estado, no puede funcionar de un lado y de otro lado; entonces se descolgó del proceso y el proceso siguió y puede seguir con otros actores más menos ligados al Estado como CIPCA u otros, pero no es que no la organización no es parte de la visión de proceso, la organización de regantes tiene disciplina, es bueno que haya y tiene un rol...

Son procesos simultáneos que terminan en un producto, yo entiendo, no dudo que María Esther haya vivido el proceso de la demanda de estas instancias que terminan en el CONIAG; pero yo sí puedo contar cómo ha sido la decisión hasta del nombre, y de la redacción de la Resolución Ministerial que emite, y de las tareas que se le encomiendan; o sea nosotros hemos dicho de concertación y de discusión de los temas que en el país no están resueltos: el económico, el tema de derechos, y no para hacer leyes; después empiezan a aparecer y ahí le dan al CONIAG otro rol, y pero por un lado el CONIAG y el otro lado el SNIR, pero el registro era en realidad de sistemas de riego que también participamos plenamente. Pero a veces hay vivencias y que terminan en un producto que parecen que fueran no es así, no es...

El Ministerio no ha tenido oportunidad de dar una opinión previa a la aprobación final; el proceso les pasó por encima, o sea, y en el Parlamento fue totalmente increíble la rapidez ... yo tengo amigos Diputados y les he preguntado qué saben de riego, si han trabajado en riego, "oye, ¿tú sabes que se ha aprobado una Ley...?"; (la respuesta) "¿qué día lo han aprobado?"; fue tan rápido el proceso, yo no digo que desconozcan totalmente el contenido, es parte de otras versiones anteriores, los mensajes que se han dado, las entrevistas con Ministros, probablemente a nivel personal o institucional.

Lo que no ha participado es que en el momento en que se decide entregar hasta que se aprueba, el Ministerio no ha podido decir exactamente una palabra, "oye, no había tenido esto, le completaremos esto", no tenía ninguna competencia, o sea, al Ministerio por decir ahora le han entregado la Ley, esta es la Ley de Riego, punto. Eso es lo que he querido decir, no que desconocían totalmente; no han participado del proceso de la aprobación de la Ley, en el más mínimo sentido de participación. Puede ser perfecta la Ley, lo concreto, la historia es esa.

- ... la aprobación formal del... Decreto Supremo, el 18 de octubre de 2004, el año pasado, 8 de octubre, pero eso se aprueba en 15 días. En los plazos que la Ley establece se aprueba en Senadores representado por una Brigada Parlamentaria en septiembre, como parte de las leyes de regalo a Cochabamba, está en la lista de leyes, la Ley es para Cochabamba y va la Ley de Riego entre ellas y va a Cochabamba y se aprueba la Ley en Senadores y tiene por Ley un plazo para que pase a Diputados, pasa a Diputados, se aprueba en Diputados, pasa al Presidente, el Presidente está de viaje a Estados Unidos casualmente, y tenía 15 días para responder, no responde y cuando llega, emite el Decreto Supremo. Eso es así, son 21 días.

## **Segunda Parte**

### **DE LOS ACUERDOS COMUNITARIOS A LA NECESIDAD DE UNA LEY**

#### ***Un arreglo de partes frente a un criterio de rentabilidad***

Cuando yo ingrese al PRAV<sup>1</sup>, en 1987 en el Proyecto Valles que construyó una represa ubicada en la Provincia Tiraque para beneficiar a Punata, no había una mención ni una referencia a la necesidad de una normativa, en ese marco se entro en un proceso de distribución de aguas que de alguna manera tocaba el tema de los derechos. El concepto del proyecto, la visión del diseño del proyecto establecía un derecho sobre el agua relacionado con objetivos productivos y de dar mayor rentabilidad del agua, lo que se daba en una zona productora como Punata, sin hacer mención a ninguna normativa ni autoridad relacionada con el agua. En ese caso fui parte de un proceso de establecimiento del derecho sustentado por acuerdos y una aceptación de los actores involucrados en el proyecto.

Este proceso no duró mucho tiempo. Como resultado se estableció, no solamente una distribución de los derechos del agua entre dos regiones involucradas y relacionadas con el proyecto como decir Tiraque y Punata, sino que también se estableció y trabajó durante mucho tiempo en relación a los derechos individuales de los regantes. La sustentación del proyecto o el intento de sustentar por el proyecto, de porque y de que manera es que se había establecido el derecho para Punata, hacía necesario el cálculo de los requerimientos y de las necesidades de agua de Tiraque para convencerlos de que Tiraque no la requería, por ser una zona no comparable en términos productivos con Punata, adicionalmente de otros argumentos como pendiente del terreno, factores climáticos adversos etc.

Durante todo este tiempo y hasta el momento en que se establece la distribución de aguas entre Tiraque y Punata, no hay una mención ni una referencia ni una necesidad de buscar marcos jurídicos legales o autoridades de agua que establezcan desde una figura más legal el tema de los derechos. Es solo el proyecto el que ingresa en una negociación en una conversación en un acompañamiento a las decisiones de las regiones hasta que terminan en ese acuerdo Tiraque - Punata de 40 y 60 % respectivamente.

#### ***De quién son las aguas y la infraestructura***

Cuando terminan este proceso y el proyecto ya PRIV en ese entonces ingresa en su fase final, se hace una evaluación del estado de posesión por Tiraque y Punata de las represas tanto de la infraestructura, como del agua. Ahí en ese análisis diferenciamos o comenzamos a diferenciar, y empezamos a investigar cuales son los sustentos, cuales son las bases sobre las cuales se ha establecido el derecho sobre las presas, sobre las aguas e infraestructuras. En la vida campesina en la vida de las comunidades no hay una diferenciación respecto a la pertenencia del agua y de la represa al mismo tiempo. Es este análisis más técnico, más legal el que permite con apoyo de especialistas del área jurídica establecer que hay una necesidad de aclarar, en los sistemas de riego que se habían construido, cual era la diferencia. Cómo había que encaminar un trámite respecto a la posesión y distribución de las aguas, por lo tanto el derecho sobre las aguas por un lado y; a las condiciones de posesión y de administración de la infraestructura, por otro.

Respecto al agua había antecedentes, resoluciones supremas, proyectos como el PRAV aprobados por leyes de la república, sobre esa base se acordó que había una repartición del

---

<sup>1</sup> Programa de Riego Altiplano Valles, financiado en la infraestructura por el KfW y la GTZ en el asesoramiento técnico.

agua relacionada con comunidades y con represas señaladas específicamente en estas normas, reglamentaciones que tenían carácter de instrumentos legales. Lo que no estaba claro y que no estaba establecido era la posesión de la infraestructura y la figura por la cual se habían entregado y estaban poseyendo una infraestructura construida con fondos públicos a las organizaciones de regantes y las comunidades. Un tercer elemento que surgió pero más fácil de identificar como aspecto legal, fue el reconocimiento formal de las organizaciones de regantes que, siguió su propio proceso por los marcos establecidos para el reconocimiento a partir de tramitar su personería jurídica.

En resumen estos tres elementos parecían estar relacionados con normas legales: el agua, la infraestructura y las organizaciones de regantes. Respecto al agua el informe y la sustentación aclaraba y demandaba de quien se supusiese una autoridad o una referencia institucional para reconocer o no reconocer que el agua estaba totalmente establecido en términos de derecho. Lo que no estaba establecido en términos de derecho era la infraestructura porque no se sabía las condiciones de su posesión. Hasta ahí es la historia, se conocía, se hacía referencia a que no existía una Ley de aguas no existía una autoridad de aguas ya en ese entonces, supimos al hacer el trámite para definir la posesión de la infraestructura porque se había discutido, que no había una Ley de aguas en aplicación. Estaba vigente una Ley de aguas muy antigua de 1906, no había autoridad de aguas, había alguna confusión o duda respecto a cuales donde y quien era una autoridad de referencia en casos de necesidad. El trámite y la solicitud de usufructo - de la que hay un documento extenso - que se hace sanear el derecho sobre las aguas y la infraestructura, se hace ante el Ministerio de Agricultura ante el entonces Subsecretario si no me equivoco, Carlos Agreda. El MACA pasa a tomar tuición sobre Desarrollo de Comunidades que es la instancia que recibe la solicitud de las asociaciones, de los comités de Punata y de Tiraque, para que se les conceda el usufructo y se le reconozca el derecho sobre las aguas sobre un sustento legal y se le conceda el usufructo de la infraestructura. Es se hace ante una instancia del Poder Ejecutivo.

No había superintendencias, y si había superintendencias no había superintendencia de aguas la primera superintendencia de agua, solo como referencia aparece con la Ley de agua potable y alcantarillado que con la que se habilita y se respalda las acciones de aguas del Tunari, había superintendencias de otros servicios y también se establece el SIRENARE pero no había superintendencia de aguas. Hasta ahí el tema de los derechos del agua y de la infraestructura en el proceso PRAV – PRIV.

### ***Hay derechos pero no reglas***

Si se quisiera hablar de posicionamiento y criterios, en el PRAV, en su diseño no hace referencia a la necesidad previa de establecer respaldo legal sobre las aguas y la infraestructura a construirse. No parece haber una preocupación en los que diseñan el proyecto Punata-Tiraque, por una claridad previa sobre los derechos de agua. Su percepción es - casi natural - que los sistemas de riego y la gente va a aceptar el criterio del proyecto de asignar las aguas por la cantidad de agua o por la dimensión del proyecto y va a ser aceptado fácilmente sin que medie una figura legal, esta es mi percepción yo no he encontrado ni conozco que durante este tiempo hayan hablado de ese tema.

Tampoco hay especificidad sobre cómo va a ser la propiedad de la infraestructura y de quien va a ser la infraestructura, las preocupaciones vienen después a la conclusión del proyecto, justamente cuando empiezan a aparecer algunas ideas de que los sistemas de riego deben estar sustentados adecuadamente para no ser motivos de discusión y de conflicto en el futuro.

En el proceso que vive el PRAV – PRIV, después hay unos primeros elementos de disputas y de discusiones sobre los derechos de agua, especialmente entre los comités de Punata con las comunidades de altura. Por ejemplo se hace la represa Totora Qhocha, y se hace el acuerdo 60



– 40, pero antes ya, se incorporó en la distribución del agua el derecho de las comunidades antiguas de Tiraque sobre 800.000 m<sup>3</sup> en la represa. Empiezan a aparecer elementos que van incorporándose en el ámbito del derecho sobre las aguas. ¿Qué es lo que se hace en Titora Qhocha? Se establece una distribución de aguas como consecuencia también de responsabilidad y de infraestructura, pero al hacer la distribución de las aguas aparece el tema de los antiguos que tiene derechos a 800.000 y tuvo que ponerse esa distribución. Aparecen también en ese proceso varios aspectos que empiezan a mostrar que era importante el tema de los derechos.

La comunidad donde está el sitio de la represa de Yana Cocha, que esta encima del canal de Aducción de Titora Qhocha, reclaman tener el derecho sobre una laguna que afecta a la cantidad de agua que puede captar el sistema de los canales de aducción A, B, C cuenca A, cuenca B, cuenca C. También en ese ámbito se discute con las comunidades beneficiarias de esta laguna el establecimiento de derechos. Durante ese mismo tiempo también, en Llusk'a Qhocha-Muyu Loma un sistema que beneficia a comunidades de Punata y Tiraque empieza a aparecer un tema de derechos que está relacionado con dos comunidades que están inmediatamente después de la represa, que también establecen con el Comité Llusk'a Qhocha una distribución de derechos a partir de la incorporación plena de estas dos comunidades como socios en las lagunas. En ese mismo tiempo también empieza a aparecer una discusión sobre, cuanto derecho o cual es la forma de acceder al agua de Laguna Robada, de las comunidades de Aguirre basados en una noción, no percibida totalmente como un derecho a la laguna, pero si como un derecho de uso de las aguas que pasaban por su comunidad.

Entonces empiezan a verse, empiezan a aflorar a salir a la luz elementos relacionados con derechos de agua, pero en estos espacios de discusión sobre derechos no se hace referencias o nos hace preguntar ¿Qué Ley aplicamos? o ¿A que autoridad de agua vamos a ir a buscar para que se solucionen estos problemas? Si que se empiezan a solucionar en el ámbito de los involucrados, comunidades campesinas de abajo comunidades de la alturas, lagunas o sistemas de riego con los otros sistemas de riego, ese era el tema.

Hay incorporado elementos ligados al derecho que van apareciendo introduciéndose en el proceso de consolidación de los sistemas de riego Tiraque Punata, Laguna Robada, Llusk'a Cocha, pero nosotros no decimos: *hay que hacer una Ley*. Empezamos a preocuparnos del tema de los derechos y a atender el tema de los derechos sin hacer una mención importante, algunas cosas aparecen pero nosotros no vemos yo por lo menos no me acuerdo que hayamos discutido o concluido de que tenemos que tener una Ley de aguas ya nomás. Las soluciones no se dan en el ámbito de ni de autoridades ni de las leyes en aplicación sino se dan en los espacios de conversación, reacomodos, acuerdos entre comunidades de abajo, de arriba, de altura.

### ***El Diagnóstico sobre la situación del riego***

En ese tiempo y mientras sucedía estas cosas y mientras tramitábamos el usufructo, personería, se hace el Diagnóstico de la situación del riego, encomendado por el CIIR al PRIV; que fue derivado a un equipo de consultores que hacen el diagnóstico de la situación del riego en Bolivia y la propuesta de un plan nacional de riego. En ese informe es que sale un resumen respecto al marco jurídico legal del agua y ellos concluyen por varios elementos de que en Bolivia no hay un marco jurídico legal sobre el riego y sobre el agua, esta es la conclusión del diagnóstico CIIR.

Esa es la base sobre la cual en el PRONAR aparece un componente de Ordenamiento de Recursos Hídricos.

No me acuerdo si en el momento en que sale el informe nosotros estábamos iniciando el trámite o si el trámite de reconocimiento de derechos y establecimiento de derechos es previo o posterior ante el Ministerio, pero no tiene mucho que ver con el diagnóstico el proceso. Los procesos dentro del PRAV – PRIV son procesos que aparecen a partir de las vivencias los nuevos contextos la incorporación de nuevos aprovechamientos en los sistemas de riego esto es lo que yo me acuerdo que contiene.